



Doctor
GERMAN CAMPIÑO BERMUDEZZ
JUEZ ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Filandia Quindío.
E.S.D

PROCESO: PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA.

RADICADO: 63272408989001-2021-00134-00

REFERENCIA: EXCEPCIONES PREVIAS

DEMANDANTE: MARCO TULIO MOGOLLON BELTRAN

DEMANDADOS: CARMEN GUEVARA GUEVARA, MARIA LUISA GUEVARA, GILMA GUEVARA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, FRANCELINA GUEVARA SANCHEZ DE ROMERO, EVELIO GUEVARA SANCHEZ, BERTULFO OSMA GUEVARA, MARINA OSMA GUEVARA, MARIA MARY OSMA GUEVARA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

HERNAN OCAMPO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.273.956 de Calarcá Quindío, abogado portador de la Tarjeta Profesional 255.277 del Consejo Superior de la Judicatura y obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de los DEMANDADOS ya mencionados presento las siguientes excepciones previas.

Primera excepción previa: Haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, numeral 7 del artículo 100 del CGP.

la ley especial 1561 del 2012, no permite tal pretensión, toda vez que excede una unidad agrícola familiar, la esencia de la misma es entregar títulos rurales a quien demuestre la posesión, pero que sean inmuebles de pequeña entidad económica que no excedan una UAF, y una UAF según el Incoder son 5 hectáreas, es decir la demanda debió ser inadmitida y subsanada o en su defecto haberle dado el trámite que correspondiera.

Segunda excepción previa: ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones numeral 5 del artículo 100 del CGP.



HERNAN OCAMPO GONZALEZ
ABOGADO

2/

En los procesos declarativos de pertenencia o los que se adelantan por la ley especial 1561 se deben anexar certificado de pertenencia, en el caso que nos ocupa se ve ausente el requisito.

*Este representante de los demandados no entiende como el demandante hace una manifestación bajo la gravedad del juramento en el hecho 7 por medio de su apoderado y menciona que ignora el lugar o dirección donde pueden ser notificados los titulares de derechos reales, es decir no tiene ni idea de ellos, así que no sería viable notificar a ninguno, pero a través de sertipostal correo certificado el apoderado del demandante notifica el día 18 de marzo del 2022 a una de las demandadas a la ciudadana **MARIA MARY OSMA GUEVARA**, la cual represento, notificación que la dirige a la carrera 4 23-86 este sur barrio granada sur Bogotá D.C la certificación que entrega la empresa de correos es que **NO SE PUDO ENTREGAR, DIRECCIÓN ERRADA**. Aquí es donde este suscrito alega una **indebida notificación** y una falta gravísima de consecuencias de índole penal, manifestar que no conocen el paradero de mis representados, pero a la vez notifican es lo que este operador no entiende.*

Atentamente,

HERNAN OCAMPO GONZÁLEZ

C.C. Nº 1.273.956 Calarcá (Q)

T.B. Nº 255.277 del C.S.J.